

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1949

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-02-1949

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FUNDACION EDUCATIVA INTERAMERICANA APROBADO POR LA LEY N° 28 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 10828

*Publicada el:* 22-02-1949

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Educación, Ministerio de Educación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.378

*Rollo:* 64

*Posición:* 445

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.828

### — CONTENIDO —

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
Ley N° 13 de 11 de febrero de 1949, por la cual se aprueba una prórroga.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 11 de 31 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.  
Contrato N° 232 de 18 de enero de 1949, celebrado entre la Nación y la Compañía de Productos de Arellis S. A.  
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 45 y 46 de 5 y 8 de febrero de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 47 de 9 de febrero de 1949, por el cual se hacen ascensos y se eliminan cargos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## ASAMBLEA NACIONAL

### APRUEBASE UNA PRORROGA

#### LEY NUMERO 13

(DE 11 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se aprueba la prórroga del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de la República de Panamá y la Fundación Educativa Interamericana aprobado por la Ley N° 28 de 4 de septiembre de 1946.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes la prórroga del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Interamericana aprobado por la Ley N° 28 de 4 de septiembre de 1946, que a la letra dice:

"El Gobierno de la República de Panamá (que de ahora en adelante se llamará la "República"), representada por el señor Manuel Varela Jr., Ministro de Educación (quien de ahora en adelante se llamará "Ministro"), y el Instituto de Asuntos Interamericanos (que de ahora en adelante se llamará el "Instituto"), una corporación del Gobierno de los Estados Unidos de América, sucesora de la Fundación Inter-Americana de Educación, Inc. (que de ahora en adelante se llamará "Fundación"), representado por su Representante Especial, de la División de Educación, Sr. Ernest C. Jeppsen (quien de ahora en adelante se llamará "Representante Especial"), han acordado, conforme solicitud de la República, y de acuerdo con nota fechada el día 7 de agosto de 1948, firmada por el Embajador de los Estados Unidos de América y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, los siguientes detalles técnicos para prorrogar y modificar, en la manera que aquí se indica, el Convenio ejecutado por la República y la Fundación, el día 25 de febrero de 1946. Este Acuerdo, que de ahora en adelante se llamará "Convenio" estipula el programa cooperativo de educación que ha de ser desarrollado en Panamá.

### CLAUSULA I

El programa cooperativo de educación, estipulado en el Convenio, se prorroga por un período adicional de un (1) año, comprendido entre el 30 de junio de 1948 y hasta el 30 de junio de 1949.

Todas las actividades realizadas o por realizar, de conformidad con el Convenio, por las partes contratantes, desde el 30 de junio de 1948, hasta el día de su terminación, inclusive ese día, se aprueban y ratifican en su totalidad por este medio.

### CLAUSULA II

Además de los fondos estipulados en el Convenio o de cualesquiera otros que hayan aportado las partes contratantes al programa cooperativo de educación, los signatarios pondrán a la disposición de este programa, durante el período que dure la prórroga del Convenio, los fondos que se indican a continuación, de acuerdo con el siguiente plan:

A. El Instituto aportará los fondos necesarios para pagar los sueldos y demás gastos de su personal en Panamá durante el período que dure esta prórroga. Tales fondos no excederán a la suma de \$41,199.00. Esta suma será administrada por el Instituto, y por tanto será depositada en la cuenta del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación (de ahora en adelante se llamará "Servicio").

B. El Instituto depositará a cuenta del Servicio la suma de \$20,000.00 en la siguiente forma:

El 1° de Noviembre de 1948, o antes	\$10,000.00
El 1° de Febrero de 1949, o antes	\$10,000.00
Total	\$20,000.00

C. La República depositará a cuenta del Servicio la suma de B/101,000.00 en la forma siguiente:

El 1° de Noviembre de 1948, o antes	B/ 35,000.00
El 1° de Febrero de 1949, o antes	35,000.00
El 1° de Marzo de 1949, o antes	30,000.00
Total	B/101,000.00

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—E. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TABIA  
Teléfono 2416-3.

OFICINA: Relleno de Barroza.—Tel. 2517 y 2435-B.—Apartado Postal N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Balcón de Barroza.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05.—Sólo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Además de la suma estipulada anteriormente, el Ministerio de Educación suministrará el personal docente necesario para los Proyectos del Servicio que se indique en los acuerdos respectivos. En caso de que la República aportara fondos adicionales, dichos fondos se destinarán, según sea necesario, a los proyectos específicos en vías de realización y según lo acuerden el Ministro y el Representante Especial.

D. Los fondos depositados a cuenta del Servicio de conformidad con la Cláusula II no podrán ser gastados hasta que la otra parte no haya efectuado el depósito que le corresponde hacer en esa fecha.

## CLAUSULA III

Las partes signatarias, mediante acuerdo escrito entre el Ministro de Educación y el Representante Especial podrán modificar las fechas de los depósitos a que se refiere la Cláusula II, adquirir el apo por anticipado imputando el costo a las partidas que habrán de aplicarse, de acuerdo con el plan estipulado y podrán, asimismo, disponer la inversión de otros fondos con que contribuya cualquiera de las partes signatarias o que provengan de otra fuente, en el programa cooperativo de educación.

## CLAUSULA IV

El Convenio seguirá en vigencia, a fin de continuar el Programa Cooperativo de Educación, de conformidad con lo que establece la presente prórroga y todas sus disposiciones serán aplicables a las operaciones y actividades que se realicen bajo los términos de la presente prórroga; exceptuándose las disposiciones del Convenio que la presente prórroga modifica o adiciona, inclusive las siguientes:

1. Las partes signatarias reconocen que el Instituto, por ser una corporación de propiedad exclusiva del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por estar dirigida por dicho Gobierno, tiene derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que se reconocen a los representantes acreditados del Gobierno de los Estados Unidos de América, quedando comprendida entre tales inmunidades la de ser llamado a juicio ante los Tribunales de la República.

2. Las partes signatarias convienen en que los fondos que no hayan sido gastados al termi-

nar esta prórroga, se devolverán a cada una de las partes en forma proporcional a sus respectivas contribuciones, de acuerdo con el Convenio y con la Cláusula II de esta Prórroga, salvo que ambas partes acuerden por escrito otra fórmula al vencerse esta Prórroga.

3. Por mutuo acuerdo entre el Ministro y el Representante Especial, con fondos del Servicio podrán reembolsarse o sufragarse los sueldos, gastos de subsistencia, gastos de viaje, de transporte y otros gastos del personal adicional que la División de Educación del Instituto mantengan en Panamá y que las partes signatarias consideren necesario, además del personal mencionado en la Cláusula II del presente documento. El Servicio podrá contribuir con sus fondos, como aporte que hace al Instituto, o a cualquiera otra organización, para tales propósitos, pero en cada caso el Ministro y el Representante Especial celebrarán un acuerdo por escrito, en el cual se especificarán la finalidad y las condiciones bajo las cuales se hacen tales contribuciones.

4.—Toda mención o alusión que en el Convenio se hace de la Fundación Interamericana de Educación, para los efectos de la Prórroga de dicho Convenio debe entenderse que se refiere al Instituto.

## CLAUSULA V

La República se encargará de solicitar al Organismo respectivo las leyes y expedir los decretos y resueltos que sean necesarios para el cumplimiento de los términos de esta Prórroga.

## CLAUSULA VI

Esta Prórroga regirá desde la fecha en que sea aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Panamá y sancionada por el Organismo Ejecutivo.

En fe de lo cual, las partes signatarias han ordenado que esta Prórroga sea ejecutada por sus representantes autorizados, y suscrita en cinco ejemplares en Español e Inglés, en Panamá, República de Panamá, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

República de Panamá Instituto de Asuntos Interamericanos

Por M. Varela Jr. Por Ernest C. Jeppsen.

Artículo segundo: Inclúyase en el renglón correspondiente del presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1949, la suma de B/65,000.00 (sesenta y cinco mil balboas) para atender las exigencias emanadas de la presente ley.

Dada en Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Panamá, febrero 11 de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.